



**PROCESO: VERBAL PERTENENCIA**

**RADICADO: 680014003006-2020-00143**

**M**

Al despacho de la señora Juez, para lo que estime conveniente proveer.

Bucaramanga, **11 de abril de 2024.**

**ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO**  
**SECRETARIO**

Bucaramanga, **doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

**MOTIVO DE LA PROVIDENCIA.**

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia que trata el art. 375 del CGP.

**PARTES**

**DEMANDANTE:** ANTONIO MARÍA LÓPEZ BLANCO  
**Apoderado:** JOHN JAIRO SILVA BARCENAS CC. 13.871.047  
T.P.250.287

**DEMANDADO:** ALIRIO CALDERÓN CHETHUAM  
liquidador de la empresa LA PALMERA LTDA.

**CURADOR AD LITEM:** DIANA MARCELA CESARINO VARGAS CC. 1.098.659.771  
T.P. 225.850.

**PROCURADOR:** JOSE VICENTE HURTADO PALOMINO  
Procuradora 11 Judicial I Para Asuntos Civiles de  
Bucaramanga

**I. DECRETO DE PRUEBAS**

Serán tenidas como pruebas, las siguientes;

**1. Parte demandante.**

**1.1. Pruebas Documentales:**

- Folio de matrícula inmobiliaria N° 300-87886.
- Escritura Pública N° 2960 de 2004, de la Notaria Decima del círculo de Bucaramanga.
- Escritura Pública N° 2554 del 2019, de la Notaria Decima del círculo de Bucaramanga.
- Plano completo del predio ubicado en la calle 85 N°25-26 Diamante II de la ciudad de Bucaramanga, fechado el 22/05/2019.
- Certificado especial del predio denominado el Diamante, expedido el 3 de diciembre de 2019, por el Registrador Principal de Bucaramanga.



- Carta catastral urbana del predio ubicado en la calle 85 N°25-26 Diamante II de la ciudad de Bucaramanga.
- Folio de matrícula inmobiliaria N° 300-631.
- Escritura Pública N° 2633 del 1965, de la Notaria Primera del círculo de Bucaramanga.
- Escritura Pública N° 3450 del 1965, de la Notaria Tercera del círculo de Bucaramanga.
- Derecho de petición presentado ante el Registrador de Instrumentos Públicos, fechado el 30/04/2018.
- Respuesta al derecho de petición, expedida por la Registradora Principal de Bucaramanga, adiada el 19/05/2018.
- Solicitud al Instituto Geográfico Agustín Codazzi fechada el 24/04/2015.
- Respuesta del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, del 23/05/2015.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad LA PALMERA LTDA., del 14/05/2019.
- Certificado de la Empresa Pública de Alcantarillado de Santander ESP, del 21 de julio de 2008.
- Factura del servicio público domiciliario del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga SA ESP, con periodo facturado marzo de 2019.
- Factura del servicio público domiciliario de energía eléctrica expedida por la ESSA – Grupo EPM, con periodo facturado de marzo a abril de 2019.
- Recibo de pago del impuesto predial del predio N°010400620003000, de julio de 2008.
- Recibo de pago del impuesto predial del predio N°010400620003000, de noviembre de 2009.
- Recibo de pago del impuesto predial del predio N°010400620003000, de abril de 2014.
- Recibo de pago del impuesto predial del predio N°010400620003000, de mayo de 2019.
- Certificado del estado de cuenta del impuesto predial unificado del 14 de mayo de 2019.
- Recibo de pago del impuesto predial del predio N°010400620003000, de julio de 2019.
- Recibo de pago del impuesto predial del predio N°010400620003000, de junio de 2019.
- Recibo de pago del impuesto predial del predio N°010400620003000, de mayo de 2019.
- Recibo de pago del impuesto predial del predio N°010400620003000, de agosto de 2019.
- Recibo de pago del impuesto predial del predio N°010400620003000, de septiembre de 2019.
- Recibo de pago del impuesto predial del predio N°010400620003000, de octubre de 2019.
- Recibo de pago del impuesto predial del predio N°010400620003000, de noviembre de 2019.
- Derecho de Petición al Instituto Geográfico Agustín Codazzi fechado el 26 de abril de 2019.
- Respuesta de la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga, de fecha 13 de marzo de 2018.
- 14 fotografías del predio de fecha 01/01/2007.
- Certificado catastral del predio N°010400620003000, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi de fecha 26 de abril de 2019.



- Derecho de Petición al Instituto Geográfico Agustín Codazzi fechado el 10 de junio de 2019.
- Certificado especial expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, sobre la sociedad LA PALMERA LTDA., del 24 de julio de 2019.
- Derecho de Petición a la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- Escritura Pública N°3052 de 1984, de la Notaria Tercera del círculo de Bucaramanga.
- Reportaje del diario Gente de Cabecera sobre el señor Alirio Calderón de fecha 1 de julio de 2011.
- Derecho de Petición a la Cámara de Comercio de Bucaramanga, adiada el 23 de julio de 2019.
- Respuesta al derecho de petición expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, del 12 de agosto de 2019.

### **1.2. Pruebas testimoniales:**

- Se ordena escuchar en declaración a los señores NELLY AMPARO GUEVARA RODRIGUEZ, FIDELINA CARREÑO y MARITZA CARREÑO, quienes serán interrogadas en la audiencia, cuya fecha se indicará en esta providencia.

La comparecencia de los testigos, estará a cargo de la parte demandante, debiendo comunicar la fecha de la diligencia y las consecuencias de su inasistencia, según lo dispone el artículo 217 del CGP.

## **2. Parte demandada – Representada por Curador Ad-Litem:**

### **2.1. Pruebas Documentales:**

Serán tenidos como soportes de las excepciones propuestas por la demandada, los siguientes archivos digitales:

- Consulta realizada en el VUR del inmueble identificado con M.I. 300-39510.
- Imagen del visor geográfico del Área Metropolitana de Bucaramanga del predio 010400620003000.
- Imagen del visor geográfico del Área Metropolitana de Bucaramanga que corresponde a las mejoras efectuadas en la cédula catastral 010400620003000 y dos fotografías de las mejoras existentes.

## **3. Pruebas de oficio:**

### **3.1. Pruebas Documentales:**

- Respuesta de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas de fecha 21/01/2022.
- Respuesta de la Superintendencia de Notariado y Registro de fecha 19/04/2022.
- Respuesta de la Agencia Nacional de Tierras de fecha 06/06/2022.
- Respuesta del Área Metropolitana de Bucaramanga adiada el 13/06/2023.
- Respuesta a la Superintendencia de Notariado y Registro de fecha 25 de enero de 2024.
- Respuesta de la Alcaldía de Bucaramanga de fecha 29 de enero de 2024.



### 3.2. Inspección ocular:

En cuanto a la inspección judicial sobre el inmueble de que trata el artículo 375 numeral 9 del CGP, es de indicarse que esta se realizó el 19 de octubre de 2023, tal como consta en el expediente digital, en el archivo 096.

En consecuencia, **EI JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

#### RESUELVE

**PRIMERO: DICTAR AUTO DE PRUEBAS,** de conformidad con lo descrito en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: CELEBRAR** la audiencia de que trata el artículo 375 numeral 9° y en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P., dentro del presente trámite de proceso VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA, instaurado por ANTONIO MARÍA LÓPEZ BLANCO, actuando a través de apoderada judicial, en contra de ALIRIO CALDERÓN CHETHUAM liquidador de la empresa LA PALMERA LTDA, de la forma indicada en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: CONVOCAR,** para efectos de celebrar la audiencia de que trata el numeral anterior, a las partes de este proceso y a sus apoderados a través de audiencia virtual que se desarrollara mediante la plataforma autorizada el próximo **JUEVES DIECISEIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00A.M).**

**CUARTO: PREVENIR** a las partes a fin de tener en cuenta las cargas probatorias impuestas en el presente proveído e informar con antelación a la fecha de la audiencia, cualquier novedad que al respecto se presente. Las partes (para efectos de los interrogatorios) se tendrán notificadas por estados según lo contempla el artículo 200 del C.G.P.

**QUINTO: REQUERIR** a las partes y apoderados, para que alleguen sus direcciones electrónicas actualizadas y las de los testigos, con el fin de enviar la convocatoria para la audiencia que se llevará a cabo a través de la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura.

**SEXTO: ADVERTIR** a los sujetos procesales sobre la asistencia obligatoria a la audiencia. Se dará aplicación a los artículos 43 numeral 5° del CGP; 372 numeral 2° inciso 2° CGP.

NOTIFÍQUESE,

  
ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES  
JUEZ

Al presente auto se notifica por estado electrónico N°48 del 15 de abril de 2024.